



VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 217  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10578**

**Artículo 1°.-** Creación. Créase el "Museo Provincial de Fotografía Palacio Dionisi" en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, a efectos de:

- La protección y divulgación de la colecciones fotográficas;
- La exposición, preservación e interpretación del género, y
- La realización de actividades de divulgación, intercambio, formación y asesoramiento en relación con sus contenidos y propuestas, tendiendo a conformar un espacio crítico de arte.

El conjunto de obras fotográficas que reúna el "Museo Provincial de Fotografía Palacio Dionisi" integrarán el patrimonio de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** Emplazamiento. El "Museo Provincial de Fotografía Palacio Dionisi" funcionará en el inmueble de propiedad de la Provincia de Córdoba, sito en Avenida Hipólito Irigoyen N° 622 esquina Boulevard Chacabuco de la ciudad de Córdoba.

**Artículo 3°.-** Presupuesto. La Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o el organismo que la sustituyere en sus competencias destinará de su Presupuesto Anual los fondos necesarios para el funcionamiento del "Museo Provincial de Fotografía Palacio Dionisi", de conformidad a las funciones asignadas y en cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10576**

##### Capítulo I De las Condiciones Generales

**Artículo 1°.-** Establécese el Sistema de Pasantías Educativas que regirá en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en los Niveles Secundario y Superior en todas sus modalidades, respecto

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley N° 10578.....	Pag. 1
Decreto N° 1699.....	Pag. 1
Ley N° 10576.....	Pag. 1
Decreto N° 1702.....	Pag. 4
Decreto N° 1741.....	Pag. 4
Decreto N° 1733.....	Pag. 4
Decreto N° 1731.....	Pag. 5
Decreto N° 1730.....	Pag. 6
Decreto N° 1711.....	Pag. 6

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Resolución N° 129.....	Pag. 7
------------------------	--------

#### AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E

Resolución N° 546.....	Pag. 7
------------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 657.....	Pag. 8
------------------------	--------

continúa en página 2

OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1699

Córdoba, 26 de octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10578 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

a la actividad de alumnos y docentes.

**Artículo 2°.-** Denomínase "pasantía" a la extensión orgánica del sistema educativo a instituciones o empresas de carácter público o privado, durante un lapso determinado de tiempo, para la realización por parte de alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciban, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen.

**Artículo 3°.-** Son instituciones receptoras todas las entidades públicas

o privadas y empresas del sector productivo o de servicios que adhieran al Sistema de Pasantías Educativas previsto en la presente Ley.

**Artículo 4º.-** Las pasantías se materializarán con la concurrencia de alumnos y docentes a las instituciones receptoras en los horarios y bajo las modalidades que se establecen en la presente Ley.

**Artículo 5º.-** Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la empresa u organización en la que se desarrollan. Esta figura no puede ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar temporal o definitivamente al personal de las empresas y organismos públicos o privados.

**Artículo 6º.-** El Sistema de Pasantías Educativas es obligatorio para las reparticiones de la administración pública, empresas o instituciones del Estado Provincial o entes autárquicos o descentralizados, conforme lo establezca la reglamentación.

## Capítulo II De los Objetivos e Integrantes

**Artículo 7º.-** Son objetivos del Sistema de Pasantías Educativas los siguientes:

- Brindar a los alumnos y docentes del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba la complementación de su especialidad teórica con la práctica en las instituciones receptoras;
- Lograr que los alumnos y docentes tomen contacto con el ámbito de trabajo de las instituciones receptoras en áreas del conocimiento afines con los estudios o especialidades docentes que realicen, y
- Contribuir o facilitar la etapa de transición entre los ámbitos educacional y laboral como parte de la tarea de orientación vocacional y de formación de los alumnos.

**Artículo 8º.-** Forman parte del Sistema de Pasantías Educativas:

- El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación de la presente Ley;
- Los alumnos y docentes del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba;
- Las instituciones receptoras que incluyen a los organismos, entidades y empresas públicas o privadas y a las asociaciones empresarias, gremiales o profesionales con asiento en la Provincia de Córdoba, y
- Los municipios que desarrollan un sistema educativo propio, en caso de adherirse a los beneficios de la presente Ley.

## Capítulo III De las Partes Involucradas

**Artículo 9º.-** Las instituciones receptoras deben cumplir con todos los requerimientos de la legislación vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo y sus normas reglamentarias.

**Artículo 10.-** Las instituciones receptoras deben firmar un convenio general con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y otro anexo con cada institución educativa elegida, a los fines de la participación en el Sistema de Pasantías Educativas.

**Artículo 11.-** El convenio general debe contener:

- Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes inter-

viene de tapa

MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO**  
*Resolución N° 93..... Pag. 8*

MINISTERIO DE GOBIERNO

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**  
*Resolución N° 323..... Pag. 9*  
*Resolución N° 322..... Pag. 9*

MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
*Resolución N° 46..... Pag. 10*

MINISTERIO DE SALUD

*Resolución N° 1336..... Pag. 10*

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**  
*Resolución General N° 63..... Pag. 11*

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
*Resolución N° 772..... Pag. 12*  
*Resolución N° 766..... Pag. 13*

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
*Resolución N° 50..... Pag. 13*

vinientes;

- Objetivos educativos a alcanzar con las pasantías establecidas;
- Características y condiciones de las pasantías;
- Lugar de realización de las pasantías;
- Derechos y obligaciones de las partes;
- Forma de pago de las asignaciones estímulos para viáticos y gastos escolares en caso de ser previstos, y
- Régimen de horarios y toda otra característica que haga al desenvolvimiento de los alumnos y docentes en la institución receptora, sin perjuicio de horarios específicos que se consideren en cada convenio anexo.

**Artículo 12.-** Para poder realizar una pasantía educativa la edad mínima del pasante debe ser de dieciséis años cumplidos durante el año en que deba llevar a cabo la misma, o estar cursando uno de los tres últimos años del nivel secundario. Los alumnos que no hayan cumplido la mayoría de edad deben proveer autorización escrita de sus padres o tutores.

Los alumnos y docentes que aspiren a realizar una pasantía deben presentar ante la institución educativa certificado médico expedido por autoridad oficial provincial que acredite su aptitud para realizar las tareas previstas en cada caso.

Las actividades a realizar no pueden contravenir las previsiones de la legislación laboral que tutela el trabajo de menores de dieciocho años.

**Artículo 13.-** Las pasantías tienen una duración mínima de dos meses y una máxima de doce meses, con una carga horaria semanal de hasta veinte horas para todos los niveles. Cumplido el plazo establecido, una

vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante por hasta seis meses adicionales.

La actividad del pasante se desarrollará únicamente en el lapso comprendido entre las ocho y las dieciocho horas, con por lo menos una pausa de veinte minutos cuando la actividad fuera de dos a cuatro horas, y de cuarenta minutos distribuidos en dos períodos de veinte minutos cuando fuere de más de cuatro horas diarias. La actividad de los alumnos del nivel secundario no puede exceder las cuatro horas diarias.

**Artículo 14.-** En todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ley rige la Ley Nacional de Pasantías N° 26427, su reglamentación, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1374/11 -Régimen General de Pasantías de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional-, dictado conforme Resolución del Consejo Federal de Educación N° 90/09 o las normas que en el futuro las reemplacen.

#### Capítulo IV

##### De las Instituciones Receptoras

**Artículo 15.-** Las instituciones receptoras que ingresen al Sistema de Pasantías Educativas deben:

- Suscribir los convenios anexos mencionados en el artículo 10 de la presente Ley;
- Posibilitar el desarrollo de los planes de estudio previstos para los pasantes por las instituciones educativas, conforme lo estipulado en el convenio anexo;
- Permitir a las instituciones educativas el control permanente de las actividades de los pasantes y avalar los certificados de formación que resulten de las tareas en ellas desarrolladas, y
- Supervisar la realización de las tareas de los pasantes en la institución e informar periódicamente o cuando crea oportuno a la unidad educativa sobre el desarrollo de las mismas.

**Artículo 16.-** Las instituciones receptoras pueden suspender los convenios anexos suscriptos con las unidades educativas, dando el correspondiente aviso a la Autoridad de Aplicación en un plazo no menor de treinta días.

#### Capítulo V

##### De las Instituciones Educativas

**Artículo 17.-** Las instituciones educativas que ingresen al Sistema de Pasantías Educativas deben:

- Suscribir el convenio anexo mencionado en el artículo 10 de la presente Ley con la correspondiente institución receptora;
- Organizar, controlar y dirigir las pasantías de los docentes y alumnos durante la duración de la misma;
- Elaborar material didáctico, realizar talleres, seminarios y cursos para los instructores de la institución receptora a fin de afianzar el proceso de enseñanza-aprendizaje, supervisando el mismo;
- Expedir a los pasantes los certificados de realización de las pasantías, y
- Definir las condiciones de ingreso y el régimen de asistencia, comportamiento y disciplina de los pasantes, como así también los conocimientos, habilidades, destrezas y sistema de evaluación, incluyendo esto en el correspondiente convenio anexo.

#### Capítulo VI

##### De la Autoridad de Aplicación

**Artículo 18.-** El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba o el organismo que lo sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 19.-** La Autoridad de Aplicación, a los fines de la implementación del Sistema de Pasantías Educativas regulado por la presente Ley, debe:

- Aprobar o rechazar con fundamentos los convenios anexos de pasantías sometidos a su consideración por las instituciones educativas;
- Crear un registro de los convenios firmados con las instituciones receptoras a fin de supervisar, mediante los medios habituales del Sistema Educativo Provincial, el progreso y los resultados de las pasantías como extensión del proceso de enseñanza-aprendizaje convencional;
- Realizar la promoción del sistema;
- Revocar los convenios definidos en el artículo 10 de esta Ley en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas o por cierre o quiebra de las instituciones receptoras, en un plazo no menor a treinta días, y
- Coordinar la articulación del sistema de pasantías con las autoridades de aplicación o unidades ejecutoras de los planes de primer empleo o promoción del empleo juvenil que se implementen en la jurisdicción provincial, integrando los distintos programas y asegurando una transición entre el mundo educativo y laboral compatible con la finalidad de los distintos sistemas, insertando adecuadamente al beneficiario en el mundo de la educación y del trabajo.

#### Capítulo VII

##### De los Pasantes

**Artículo 20.-** Los pasantes comprendidos en la presente Ley tienen los siguientes derechos:

- Recibir la formación teórica y práctica prevista en el convenio suscripto, acorde a los planes de estudio;
- Recibir el certificado expedido por la institución educativa que acredite la realización de la pasantía, y
- Percibir una asignación estímulo y los beneficios que posea el personal de la institución receptora en concepto de almuerzo, transporte u otros ítems, en caso de que dicho incentivo haya sido contemplado en el respectivo convenio anexo.

**Artículo 21.-** Los pasantes deben cumplir con los reglamentos internos de las instituciones receptoras donde realicen la pasantía.

#### Capítulo VIII

##### De las Disposiciones Complementarias

**Artículo 22.-** Modifícase el artículo 46 de la Ley N° 9870, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46.- Convenio de colaboración. El Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba debe propiciar la firma de convenios de colaboración entre las autoridades educativas con el sector de la producción y el trabajo, a fin de promocionar la realización de pasantías educativas de los estudiantes y prácticas profesionales intra curriculares, con propósito formativo y garantía de planificación y acompañamiento docente."

**Artículo 23.-** La presente Ley comenzará a regir a los sesenta días de su publicación. En dicho término deben adecuarse a sus previsiones todos los convenios de pasantías educativas concertados conforme a la Ley N° 8477 que estuvieren en vigencia.

**Artículo 24.-** Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a los términos de la presente Ley.

**Artículo 25.-** Derógase la Ley N° 8477 y el artículo 2º de la Ley N° 9753.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTU-

BRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 1702

Córdoba, 26 de octubre de 2018

Téngase por Ley de la Provincia N° 10576 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / PROF. WALTER M. GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1741

Córdoba, 31 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0088-116575/2018 del registro de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS).

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la designación del señor Walter Mario VILLARREAL, D.N.I. N° 17.112.508, como Vocal del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), en representación de los Afiliados Obligatorios Directos de la citada entidad.

Que el mencionado ha sido postulado por el Sindicato de Empleados Públicos de la Provincia (S.E.P.) y cumple con los requisitos legales para el desempeño de dicha función.

Por ello, las disposiciones del artículo 21 y concordantes de la Ley N° 9277, lo dictaminado por el servicio jurídico de la Administración Provincial del Seguro de Salud con el N° 1474/18, por Fiscalía de Estado al N°

1087/2018 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA

**Artículo 1°-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Walter Mario VILLARREAL, D.N.I. N° 17.112.508, como Vocal de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S.), en representación de los Afiliados Obligatorios Directos.

**Artículo 2°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.PRO.S.S.), publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1733

Córdoba, 31 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0723-1323250622-132645/2018 del registro de la Dirección General de Educación Inicial(D.G.E.I.) Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.), dependiente del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura con carácter titular de un (1) cargo vacante de Inspector de Educación Técnica dentro de la órbita de la Dirección General referida, en los términos virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, oportunamente dispuesta por Resolución N° 43172/2018 de la D.G.E.T. y F.P., convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 571/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 73432/2018 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, por la cual se establecieron los

requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 331329/2018 y 428/2018, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Tribunal Jurado del Concurso.

Que lucen incorporadas una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Tribunal Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.; asimismo, se incorpora la Planilla General de Aprobados la que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que la Comisión Permanente dicho tribunal de Concursos Docentes confecciona Informe Dictamen Final, Acta de fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se nombra al señor Hernán José Pastori, quien ha superado las instancias concursales y obtenido el primer lugar en el orden de mérito correspondiente a la Inspección de Educación Técnica de la Zona V; asi-

mismo, se consignan que el cargo Inspector de la Inspección de Educación Técnica de la Zona XIII ha resultado fracasado.

Que seguidamente, se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en tales circunstancias, el señor Inspector General de la Dirección General actuante, conjuntamente con la señora Subdirectora de Educación Técnica y el señor Coordinador de la Comisión Permanente de Concursos, suscribió el Acta de Ofrecimiento de Cargos de fecha 5 de septiembre de 2018, mediante por la cual el concursante ganador acepta la designación en trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo. su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Dirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial de que se trata.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el concurso de conformidad a lo dispuesto establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo el aspirante los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el cargo propuesto, corresponde disponer su designación como Inspectores Técnicos Seccionales en el ámbito de la Dirección General de Educación Inicial Inspector de Educación Técnica de la Zona V, dentro de la órbita de la Dirección General actuante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al

N°3050/20161828/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N°1064114/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-DESÍGNASE**, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, al señor Hernán José Pastori (D.N.I. N° 20.495.485) como Inspector de Educación Técnica de la Zona V, dentro de la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.) del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 431/2018 de la Dirección General mencionada, convalidada por Resolución Ministerial N° 571/2018.

**Artículo 2°.-IMPÚTASE** el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 36583, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 –Personal Permanente-, Grupo 13, Cargo 040 –Inspector de Educación Media-, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado** por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

## Decreto N° 1731

Córdoba, 31 de octubre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0723-139571/2018 del registro de la Dirección General de Educación Inicial del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la ratificación de la Resolución N° 73/2018 de la Dirección General actuante, por la cual se aprueba la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a Cargos Docentes Titulares de Nivel Inicial de Capital e Interior Provincial para el año lectivo 2017, aprobado oportunamente por Decreto N° 164/2017.

Que la Junta de Calificación y Clasificación dependiente de las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Educación Primaria del citado Ministerio, propicia la elaboración de la fe de erratas de los listados de aspirantes a cargos docentes referidos, la cual ha sido elaborada de conformidad a lo informado por las Subinspecciones Generales y los Apoyos Administrativos de cada Región Escolar.

Que la gestión propiciada encuentra asidero legal en las previsiones contenidas en los artículos 14, 16 y 65, incisos 2° y 5° del Decreto Ley N° 1910/E/1957 y demás normativa concordante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 1322/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1070/2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-RATIFÍCASE** la Resolución N° 73/2018 de la Dirección General de Educación Inicial dependiente del Ministerio de Educación, por la que se aprobó la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a Cargos Docentes Titulares de Nivel Inicial de Capital e Interior Provincial para el ciclo lectivo 2017, aprobado por Decreto N° 164/2017, la que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-El presente Decreto será refrendado** por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1730**

Córdoba, 31 de octubre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0722-139569/2018 del registro de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la ratificación de la Resolución N° 283/2018 de la Dirección General actuante, por la cual se aprueba la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a Cargos Docentes Titulares de Capital e Interior Provincial para el año lectivo 2017, aprobado oportunamente por Decreto N° 163/2017.

Que la Junta de Calificación y Clasificación dependiente de las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Educación Primaria del citado Ministerio, propicia la elaboración de la fe de erratas de los listados de aspirantes a cargos docentes referidos, la cual ha sido elaborada de conformidad a lo informado por las Subinspecciones Generales y los Apoyos Administrativos de cada Región Escolar.

Que la gestión propiciada encuentra asidero legal en las previsiones contenidas en los artículos 14, 16 y 65, incisos 2° y 5° del Decreto Ley N° 1910/E/1957 y demás normativa concordante.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 1221/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1050/2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-**RATIFÍCASE la Resolución N° 283/2018 de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación, por la que se aprobó la fe de erratas al Padrón de Aspirantes a Cargos Docentes Titulares de Capital e Interior Provincial para el ciclo lectivo 2017, aprobado por Decreto N° 163/2017, la que como Anexo I compuesto de catorce (14) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1711**

Córdoba, 29 de octubre de 2018

**VISTO:** el Acuerdo N° 24 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 23 de abril de 2018.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Enrique Rodolfo Buteler, M.I. N° 20.543.124, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de Sexta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Enrique Rodolfo Buteler, quien resultó cuarto en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de octubre de 2018, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3303/18, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Enrique Rodolfo Buteler en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio

de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Enrique Rodolfo BUTELER, M.I. N° 20.543.124, como Vocal de Cámara en la Cámara en lo Criminal y Correccional de Sexta Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA****Resolución N° 129**

Córdoba, 07 de noviembre de 2018.

**VISTO:** Lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Decreto N° 1715/18 de fecha 29 de Octubre de 2018 en relación al reconocimiento del día 11 de Noviembre como "Día del Empleado Público Provincial".

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento a que el día 11 de Noviembre del corriente año resulta ser no laborable para la Administración Pública Provincial por ser día Domingo, se ha dispuesto que el asueto administrativo rija el día lunes 12 de noviembre de 2018.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 15 y Art. 21,

apartado a), punto 5to. Interpretativo del art. 19, inc. h) de la Ley 7630;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA****en sesión de la fecha****RESUELVE:**

I. ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto N° 1715/18 del Poder Ejecutivo, declarando día no laborable en el ámbito de este Tribunal de Cuentas el próximo 12 de Noviembre de 2018.

II. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: JUAN MANUEL CID, PRESIDENTE - GRACIELA CHAYEP, VOCAL - ESTEBAN BRIA, VOCAL - CARLOS MARTIN PEREYRA, SEC. FISC. LEGAL - GUSTAVO FERREARI, PRO SEC. FISC. LEGAL

1 día - N° 182805 - s/c - 09/11/2018 - BOE

**AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E****Resolución N° 546**

Córdoba, 31 de Octubre de 2018

**Y VISTOS:** El Expediente Administrativo N° 0385-002004/2018 del Registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 01 F.U. N° 02 luce nota suscripta por la Sra. Griselda Gómez, Responsable a cargo de la Subdirección de Letras y Bibliotecas, solicitando autorización para llevar adelante la Convocatoria para el lanzamiento del Premio Literario Provincia de Córdoba Género "Poesía para ésta Edición año 2018".-

Que a fs. 02 F.U. N° 02, se adjunta el Reglamento del Premio que nos convoca.-

Que a fs. 03 F.U. N° 02 la Presidenta de esta Cartera del Estado autorizando el lanzamiento de la Convocatoria propuesta.-

Que a fs. 04/05 luce informe de partidas presupuestarias de fecha 30 de Octubre de 2018, emitido por el Área Contable de acuerdo a la ley de Presupuesto 2018 N° 10.507.-

Que de acuerdo a lo establecido en las Bases y Condiciones, se puede afirmar que se ha garantizado una coherente e igualitaria participación de los interesados, toda vez que expresa con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir los trabajos, la fecha y la forma de recepción de los mismos, como así también cuáles no serán admitidos.-

Que asimismo se prevé la conformación del Jurado por tres miembros de reconocida trayectoria en el ámbito de la literatura cordobesa, lo que garantiza la idoneidad y la transparencia en la selección.-

Que obra informe de la Dirección de Administración del que surge la imputación presupuestaria relativa a un (1) premio, de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) y honorarios de tres (3) Jurados de Pesos Doce Mil cada uno, lo que asciende a la suma total de Pesos Ochenta y Seis Mil (\$ 86.000,00),

según Ley de Presupuesto 2018 N° 10.507 y demás normativa vigente en la materia.-

Que la Convocatoria propuesta se encuentra en el marco de las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029, y en especial a tenor de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por la normativa mencionada, que dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades: "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".

Por las razones expuestas precedentemente, normativa citada y constancias de autos, Ley Anual de Presupuesto N° 10.507, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 457/2018, y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.****RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** AUTORIZAR el llamado a Convocatoria al Premio Literario Provincia de Córdoba Género Poesía Edición año 2018, de acuerdo a las Bases y Condiciones que se acompañan como Anexo I al presente instrumento legal como parte integrante del mismo.-

**ARTICULO 2°:** IMPUTAR la suma de pesos Ochenta y Seis Mil (\$ 86.000,00), que demandará la ejecución de la presente Convocatoria, a las siguientes partidas presupuestarias:

\$ 50.000,00 Jurisdicción 6.25, Programa 6.29, Partida Principal 06, Partida Parcial 06, Subparcial 07, del P.V.

\$ 36.000,00 Jurisdicción 6.25, Programa 6.25, Subprograma 20, Partida Principal 03, Partida Parcial 05, Subparcial 99, del P.V.

**ARTICULO 3°:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincial, comuníquese, y archívese.-

FDO.: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E. - MARCOS BOVO, VOCAL DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.

ANEXO

**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 657**

Córdoba, 06 de noviembre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0423-055163/2018.**Y CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba" establecido en la Ley 10197, y dentro del proceso de promoción de los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes mencionados en Anexo I de la Ley N° 9728, conforme a los términos y condiciones determinados en el Decreto N° 1266/14, resulta pertinente convocar a Audiencia Pública en el lugar donde los oficiales prestan servicios.

Que tales efectos, corresponde asignar el lugar donde se colocará en cada caso, el "Buzón Ciudadano" reglamentado en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14 y el que se encontrará habilitado por el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la presente Ley, a los fines de que los vecinos del lugar en que los oficiales en condiciones de promoción prestan sus servicios, puedan expresarse sobre las condiciones personales y profesionales de los mismos.

Por ello, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** CONVÓCASE a Audiencia Pública, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197, a efectos de que las organizaciones sociales puedan pronunciarse sobre las condiciones personales, morales, profesionales y de

servicio del personal policial nominado y para la apertura del "Buzón Ciudadano" habilitado para tal fin, en los lugares, fechas y horas que en cada caso se indican en el Anexo I que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE la colocación del "Buzón Ciudadano" en los lugares y fechas consignados en el Anexo I de la presente, quedando a disposición de los ciudadanos que deseen expresar su opinión, por el término de treinta (30) días corridos inmediatamente anteriores a la realización de la Audiencia Pública prevista en la Ley

**Artículo 3°.-** APRÚEBASE el Modelo de Formulario previsto en el artículo 5° del Decreto N° 1266/14, reglamentario de la Ley N° 10.197; el que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución, y se encontrará disponible en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°.-** Las organizaciones y entidades sociales que participen de las Audiencias Públicas, deberán acreditar su personería jurídica y el carácter de quien vaya a participar en calidad de representante, como asimismo que su domicilio coincide con el lugar donde presta servicios el personal policial a ser evaluado por las mismas, todo con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles previos a la fecha fijada para la misma.

**Artículo 5°.-** APRÚEBASE como Anexo III, el instructivo y directivas procedimentales que deberán cumplir las organizaciones sociales para su participación en la Audiencia Pública.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Policía de la Provincia de Córdoba y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO****Resolución N° 93**

Córdoba, 7 de noviembre de 2018

**VISTO:** El expediente N° 0458-055153/2018 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

**Y CONSIDERANDO:** Que tal dispositivo legal dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.-

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de noviembre del corriente año es de \$41.66, registrando un incremento con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.-

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), sus modificaciones, lo dictaminado por el Área Legal de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N°107/2018, y en ejercicio de sus atribuciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

1°: ESTABLECER el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Tránsito 8560 (T.O2004) en la suma de pesos cuarenta y uno con sesenta y seis centavos (\$ 41.66).-

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el dispositivo precedente, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.-

3°: ORDENAR, que por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas en infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 ( T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Gobierno.-

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO



MINISTERIO DE GOBIERNO

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución N° 323**

Córdoba, 06 de noviembre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0423-054438/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un doble pago respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición,

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes corres-

pondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 1108 /2018 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de dos (2) fojas útiles, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

**Artículo 2°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

**Resolución N° 322**

Córdoba, 06 de noviembre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0423-054934/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un doble pago respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición,

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo

N° 1109 /2018 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de dos (2) fojas útiles, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a

la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

**Artículo 2°.-** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE GOBIERNO

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Resolución N° 46**

Córdoba, 08 de noviembre de 2018

**VISTO:** el Expediente N° 0184-054802/2018 del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO:** Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para el llamado a Licitación Pública a fin de contratar la "Instalación de Barral Lumínico con kit de riendas e inscripciones para unidades 0 Km adquiridas por la Comisión Provincial de Tránsito y destinadas a Seguridad Ciudadana"

Que obra la presentación efectuada por el Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito de este Ministerio de Gobierno propiciando la contratación de referencia, conforme las Especificaciones Técnicas que adjunta.

Que lucen incorporados a estos actuados los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta documento contable Nota de Pedido N° 2018/000679 por el monto total de Pesos Tres Millones Trescientos Trece Mil Doscientos (\$3.313.200,00), importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155, y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, Decreto N° 676/2016 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artí-

culo 41 de la Ley N° 10.507 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 1111/2018;

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la "Instalación de Barral Lumínico con kit de riendas e inscripciones para unidades 0 Km adquiridas por la Comisión Provincial de Tránsito y destinadas a Seguridad Ciudadana," en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo Único, compuestos de dieciocho (18) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE la suma de Pesos Tres Millones Trescientos Trece Mil Doscientos (\$3.313.200,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 761-000, Partida 10.01.99.00 –Otras Transferencias a Municipios y Entes Comunales N.C.- conforme a Nota de Pedido N° 2018/000679.

**Artículo 3°.-** EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subdirección de Compras e Intendencia del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. GRACIELA AVELLANEDA, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**MINISTERIO DE SALUD**

**Resolución N° 1336**

Córdoba, 06 de noviembre de 2018

**VISTO:** Las competencias y atribuciones conferidas a este Ministerio de

Salud por el Decreto N° 1791/15 – ratificado por Ley N° 10337 – y sus modificatorios, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial

**Y CONSIDERANDO:**

Que existe la necesidad de implementar acciones tendientes a obtener

un mayor ordenamiento en materia de Recursos Humanos en las Reparticiones pertenecientes al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que con el fin de lograr una correcta operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo de los lineamientos que en materia de Salud viene llevando adelante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las estructuras orgánicas de los Hospitales Públicos de la Provincia de Córdoba.

Que por Resolución Ministerial Nro. 0557 de fecha 24 de junio de 2010, se aprobó el "Manual de Funciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Primera Etapa", con la finalidad de explicitar de manera objetiva la estructura orgánica de Nivel Central de esta Jurisdicción Ministerial, describiendo los diferentes niveles jerárquicos que la conforman, estableciendo pautas básicas de organización e identificando la misión, visión, objetivos y funciones de cada dependencia.

Que el precitado Instrumento Legal, establece en sus considerando que al tratarse de un documento de consulta frecuente, sujeto a la dinámica que supone el ejercicio de la función sanitaria, el mismo será completado y actualizado periódicamente, debiendo las áreas correspondientes aportar la información necesaria a tal efecto.

Que en consonancia con lo aludido en el párrafo precedente, y teniendo en cuenta la observancia, en los hechos, de la existencia de un cúmulo de funciones más amplias y específicas que las fijadas mediante la Resolución Ministerial Nro. 0557 y cuya continuidad en el tiempo evidencian y hacen necesaria su explicitación como propias de la Dirección de Jurisdicción de Recursos, junto a la necesidad de fijar y, explicitar también, la competencia de dicha unidad, importa todo ello una necesaria ampliación y actualización complementaria del aludido Instrumento Legal.

Que para continuar avanzando en la gestión integral de Recursos Humanos de cada nosocomio, resulta indispensable establecer la Misión y la Visión que deberán observar las distintas posiciones de conducción de RR.HH y sus integrantes en la órbita del Ministerio de Salud.

Que en el mismo sentido, corresponde redefinir y establecer las competencias y funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, para potenciar un adecuado funcionamiento de las Reparticiones, gestionando, ejecutando y garantizando políticas, directrices, procesos y programas que formen parte de una Gestión Integral de Recursos Humanos.

Que en ese orden de ideas y en atención a la creación de cargos cuyas competencias refieren específicamente a la organización de recursos humanos, corresponde establecer el perfil de la Subdirección de Gestión Administrativa, de la Secretaría Técnica y de la Jefatura de Sección de Recursos Humanos según el nivel de complejidad de los establecimientos asistenciales y, delimitando responsabilidades, funciones y requisitos que los mismos deberán observar.

Que cabe destacar que al momento de propiciarse la cobertura de dichos puestos, deberá ejecutarse un proceso de selección adecuado que permita obtener candidatos idóneos atendiendo especialmente a los requerimientos que mediante la presente se establecen.

Por ello, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de esta Cartera de Salud y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE SALUD

### RESUELVE:

1°.- ESTABLÉCESE la misión de las Unidades de Recursos Humanos de los Hospitales Públicos de la siguiente manera: "Gestionar, ejecutar y garantizar políticas, directrices, procesos y programas que formen parte de una Gestión Integral de RR.HH, conforme a los marcos legales y en cumplimiento de las políticas institucionales vigentes, con el objetivo de promover la mejora de los procesos internos y el desarrollo del capital humano en cada Hospital perteneciente al Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Córdoba" y en el mismo sentido DETERMÍNASE la visión de las Unidad de Recursos Humanos de los Hospitales Públicos de la siguiente manera: "Promover el desarrollo integral de los recursos humanos en los hospitales Públicos Provinciales, para favorecer su realización personal, profesional y laboral; en pos de brindar un servicio de excelencia, en beneficio de la comunidad sanitaria del Gobierno de la Provincia de Córdoba"

2°.- APRUÉBANSE la competencia y funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, conforme a las pautas establecidas en Anexo I, el que compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

3°.- APRUÉBANSE las descripciones de puestos de la Subdirección de Gestión Administrativa, Secretaría Técnica y Jefatura de Sección de Recursos; las que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

4°.- DETERMÍNASE que para la cobertura de los puestos referidos en el artículo precedente, deberá ejecutarse un proceso de selección que considere acabadamente los alcances del presente instrumento legal, con los requerimientos determinados para cada posición.

5°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las Unidades de Recursos Humanos de las Reparticiones del Ministerio de Salud, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

### Resolución General N° 63

Córdoba, 30 de Octubre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0733-017554/2018 en el que se tramita el planteo formulado por la Unidad de Expropiaciones del Ministerio de Agua,

Ambiente y Servicios Públicos respecto a la liberación de traza para la ejecución de la obra denominada "READECUACIÓN Y ORDENAMIENTO HÍDRICO CUENCA BAJA RIO CUARTO. SISTEMA HÍDRICO SALADILLO"

**Y CONSIDERANDO:** Que a fojas 32 luce Informe Técnico expedido por la Unidad de Expropiaciones por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 267° de la Ley N° 5.589.

Que a fojas 3/14 luce Memoria Descriptiva de la obra referenciada y

Planimetría del sector afectado por la misma, consignando las fracciones de terreno de cada una de las parcelas requeridas a fin de proceder a la liberación de la traza propuesta, todo debidamente rubricado por el Área Manejo y Gestión Integral de Cuencas Hídricas.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que: "Las obras a desarrollar sobre el río Saladillo y su zona de bañados, resultan indispensables para el correcto escurrimiento de los excedentes hídricos de todo el sistema de canalizaciones ejecutado por la Secretaría de Recursos Hídricos, que provienen desde el sur de las Sierras de los Comechingones colectados finalmente por el Canal Devoto, luego de la confluencia de varios afluentes (Canal La Cautiva, A° El Ají, Canal Los Tamarindos, Canal General Levalle, Canal Norte Laboulaye y Canal Los molles), conjuntamente con los aportes del Río Cuarto que desemboca en el Río Saladillo".

Que a fojas 30/31 luce copia certificada de la Resolución N° 80/2018 expedida por esta Administración Provincial con fecha 4 de Mayo del 2018, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 32, la Unidad de Expropiaciones afirma que "Atento al Plano de Afectación Parcelaria de fs. 14 y la documentación acompañada a fs. 15/28, de donde surgen todos los datos plasmados en la planilla de individualización de terrenos de fs. 29, advirtiendo que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 –Ley de Expropiaciones, es necesario determinar la valuación fiscal proporcional de los inmuebles afectados con más el treinta por ciento (30%) a efectos de la imputación de fondos".

Que dicha Unidad de Expropiaciones entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m<sup>2</sup>); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..."

Por último, la referida Unidad continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados debe imputarse la suma de Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 88/100 (\$ 487.882,88)".

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio, conforme constancia de fojas 33.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 358/2018 obrante a fojas 34/35 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno  
R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "READECUACIÓN Y ORDENAMIENTO HÍDRICO CUENCA BAJA RIO CUARTO. SISTEMA HÍDRICO SALADILLO", según Planos de Planimetría General y de Afectación Parcelaria compuesto de Una (1) foja y Planilla de Individualización de Terrenos compuesto de Una (1) foja y que como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 2°:** DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24° incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

**Artículo 3°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos..

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE / ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL / ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL / ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL/ ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 772**

Córdoba, 8 de noviembre de 2018

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNaf) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

en las que se solicita declarar de Interés Educativo al "4to Encuentro de Practicantes Universitarios. Formación Académica en Relación a Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia," que organizado por dicha Secretaría, se llevará a cabo el día 21 de noviembre del corriente año, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Encuentro, promueve el intercambio de experiencias profesionales entre diferentes disciplinas, con la finalidad de

fomentar la construcción colectiva del conocimiento, fortalecer la práctica docente y consolidar los espacios de Formación Académica en relación a Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, en el marco de la Ley Provincial N° 9944.

Que el evento, está destinado a docentes de todos los niveles y modalidades educativas, así como también a estudiantes y graduados de Instituciones de Nivel Terciario y Universitario.

Que la jornada está organizada en conferencias a cargo de especialistas en la temática y trabajo en comisiones.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06 ;

## Resolución N° 766

Córdoba, 5 de noviembre de 2018

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en las que solicita la aprobación e implementación del Trayecto de Formación para Docentes de Ramos Especiales para el Acceso a Concursos de Cargos Directivos en el Nivel de Educación Primaria, Cohorte 2018;

### Y CONSIDERANDO:

Que el Trayecto de Formación para Docentes de Ramos Especiales para el Acceso a Concursos de Cargos Directivos en el Nivel de Educación Primaria es una propuesta originada en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos;

Que el mencionado Trayecto propone un conjunto de herramientas conceptuales y metodológicas que complementa la formación inicial de aquellos docentes decididos a asumir la responsabilidad de conducir instituciones educativas, abordando las definiciones curriculares de la provincia de Córdoba más relevantes para pensar la Enseñanza en las Áreas básicas en el Nivel de Educación Primaria: Matemática, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales;

Que está destinado a docentes con título habilitante para materias especiales en nivel primario, que no posean título docente para dicho nivel y que estén en condiciones de concursar para cargos directivos en el nivel

MINISTERIO DE FINANZAS

## DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

## Resolución N° 50

Córdoba, 30 de octubre de 2018

**VISTO:** Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014; y el Expediente N° 0710-067128/2017 de Apertura de Procedimiento San-

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### RESUELVE:

**Art.1º.** DECLARAR de Interés Educativo al "4to Encuentro de Practicantes Universitarios. Formación Académica en Relación a Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia", que organizado por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNaf) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se llevará a cabo el día 21 de noviembre del corriente año, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

**Art. 2º.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

primario; o sea que revistan como titulares y que posean una antigüedad igual o superior a seis años;

Que se procede a autorizar la implementación del aludido Trayecto, convalidar las acciones concretadas en tal sentido y habilitar la expedición de las certificaciones correspondientes, en virtud del Dictamen N° 1784/18 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio;

Por ello y las facultades conferidas por Decreto N° 1043/17;

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

### RESUELVE

**Art. 1º-** APROBAR el Trayecto de Formación para Docentes de Ramos Especiales para el Acceso a Concursos de Cargos Directivos en el Nivel de Educación Primaria, Cohorte 2018, que se indica en el Anexo I, que con siete (7) fojas forma parte del presente instrumento legal.-

**Art. 2º-** AUTORIZAR la implementación del Trayecto que se aprueba en el artículo precedente en el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y sus Institutos Asociados que acredita ciento ochenta horas reloj de cursado.-

**Art. 3º-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

[ANEXO](#)

cionatorio a la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A., C.U.I.T. N° 30-71048234-5,

### Y CONSIDERANDO:

Que, en su carácter de órgano rector, en los términos del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, compete a esta Dirección General regular y controlar el sistema de compras y contrataciones públicas de la provincia.

Que, conforme surge de las funciones que enumera el artículo 31.1 inc. i) del Decreto citado, esta Dirección General se encuentra facultada para

aplicar las sanciones de suspensión, apercibimiento e inhabilitación según lo establecido en el Anexo V de dicho Decreto.

Que, oportunamente, la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría General de la Gobernación, pone en conocimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones acerca del incumplimiento del proveedor ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A. en el expediente N° 0327-137014/2017, a los fines de la intervención que a ésta le corresponda en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N° 10.155 y su decreto reglamentario.

Que, en virtud de ello, se procedió a iniciar el presente procedimiento sancionatorio a la empresa antes mencionada, a los fines de dilucidar el comportamiento de la misma.

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría General de la Gobernación, remitió el expediente N° 0327-137014/2017 de la Dirección General del P.A.I.Cor.

Que, del análisis del expediente supra mencionado, por el que se tramitó la Subasta Electrónica N° 2017/000035, surge que el proveedor ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A. quedó primero en el orden de prelación del renglón N° 2 y que se ha resuelto desestimar su oferta en virtud de que la documentación requerida en pliegos no fue presentada en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Anexo I del artículo 16 de los Pliegos de Condiciones de Contratación Generales y Particulares, en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 de la Ley N° 10.155, lo cual fue oportunamente notificado al proveedor.

Que, en el citado marco se procedió a correr vista a las partes interesadas para que tomen razón de lo actuado y formulen descargo.

Que, la Dirección General del P.A.I.Cor se expidió en consecuencia, identificando los perjuicios que la conducta de la oferente causó a su jurisdicción, a la vez que la firma formuló descargo en tiempo y forma.

Que, cumplidas las etapas procesales previas en los términos del punto 4.2 del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014, se dio intervención a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este órgano rector, para que emita opinión jurídica sobre la cuestión planteada.

Que, dicho órgano asesorativo entendió que, "...la omisión injustificada de presentar la documentación respectiva, expresamente reconocida por el proveedor en el citado descargo, deja pasible a la firma de aplicación de sanciones en los términos del punto 8.2.2.4.1 in fine, y puntos 3.1. y 4.2. del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014..."

Que, en razón de la obligación impuesta y conocida por el oferente al momento de ofertar, no existen razones que justifiquen su omisión de presentar la documentación en los términos del punto 8.2.2.4.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 (actualmente modificado por el Decreto N° 969/2018) y artículo 16° de las condiciones de contratación.

Que, sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el descargo formulado por el proveedor, es preciso resaltar que la determinación por su parte de que sería imposible dar cumplimiento en tiempo y forma al renglón, se opone expresamente a lo establecido por el artículo 21 de la Ley

N° 10.155 en cuanto reza que "la presentación de la oferta por el proponente implica su aceptación lisa y llana del conjunto normativo que rige el procedimiento de contratación respectivo;" y se complementa con el artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, que expresa "la presentación de ofertas significará la aceptación de todas las estipulaciones de la contratación", por lo que recae sobre la empresa la carga de conocer antes de ofertar, si podrá cumplimentar con todos los requerimientos exigidos en las bases de la contratación, a los fines de no entorpecer el normal desenvolvimiento de la misma. Por lo tanto, se entiende que debía conocer las condiciones de contratación y tener certeza acerca de poder dar cumplimiento en tiempo y forma.

Que, el incumplimiento por parte de la firma en cuestión, ha entorpecido sin justificación alguna el normal desenvolvimiento de la contratación pública provincial bajo análisis. En virtud de la conducta desplegada, se han visto afectados los principios de eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, pregonados en el inc. d) del artículo 3° de la Ley N° 10.155, a los que deben ajustarse todos los procedimientos de las contrataciones; principios que son rectores del procedimiento administrativo provincial (artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley N° 5.350 (T.O Ley 6.658), y que emanan directamente de las bases sentadas por el artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Que, en consonancia con lo analizado por la instancia jurídica interviniente, la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A. ha incurrido en incorrecciones que no llegarían a constituir hechos dolosos, configurando una causal de apercibimiento prevista en el punto 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 76/2018.

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

#### R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** APLÍCASE a la firma ALIMENTACIÓN DEL CENTRO S.A. C.U.I.T. N° 30-71048234-5, la Sanción de Apercibimiento, conforme lo dispuesto por el artículo 3.1. inc. a) del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 2°:** INFÓRMESE al Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, a fin de que proceda en los términos del artículo 4.2 último párrafo del Anexo V del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA**

B@

*Atención al Público:*  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

*Centro Cívico del Bicentenario*  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)
[@boecba](https://twitter.com/boecba)